



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lourdes Celenia Contreras González**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO
MARCADO CON EL NÚMERO 8.126 DE LA SESIÓN Extraordinaria
NÚMERO 223.**

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Aprobado

| Dictamen | Debe Decir |
|---|--|
| DECRETO | DECRETO |
| LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. | LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. |
| TRANSITORIOS | TRANSITORIOS |
| Del Primero al Décimo Sexto | Del Primero al Décimo Sexto |
| [...] | [...] |
| (en los términos del dictamen.) | (en los términos del dictamen.) |
| Décimo Séptimo. El impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025, no tendrá incremento mayor al 10% respecto de lo pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes reglas: | Décimo Séptimo. A las y los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de derechos de panteones municipales, señalados en el artículo 41 de esta Ley, se les exentará del pago de multas y recargos de acuerdo al marco jurídico aplicable, siempre y cuando cubran el total de sus adeudos antes del 01 de julio del presente ejercicio. |
| a) Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$0.00 y | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

\$1'053,400.41, no tendrán incremento mayor al 1%.

b) Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$1'053,400.42 y \$3'146,685.51, no tendrán incremento mayor al 5%.

c) Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$3'146,685.52 y \$5'000,000.00, no tendrán incremento mayor al 7.5%.

d) Aquellos predios cuyo valor fiscal sea mayor a \$5'000,000.00, no tendrán incremento mayor al 10%.

El presente beneficio será aplicable para aquellos contribuyentes que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal antes del 01 de julio de 2025.

Décimo Octavo. A las y los contribuyentes que tengan adeudos por concepto de derechos de panteones municipales, señalados en el artículo 41 de esta Ley, se les exentará del pago de multas y recargos de acuerdo al marco jurídico aplicable, siempre y cuando cubran el total de sus adeudos antes del 01 de julio del presente ejercicio.

Décimo Noveno. A las personas beneficiarias del programa Banquetas Libres bajo la modalidad de regularización de cajones de estacionamiento, que cumplan con los lineamientos establecidos, gozarán de un

Décimo Octavo. A las personas beneficiarias del programa Banquetas Libres bajo la modalidad de regularización de cajones de estacionamiento, que cumplan con los lineamientos establecidos, gozarán de un factor del 0.50, en el pago de los derechos que les correspondan, exclusivamente para los supuestos señalados en el artículo 39 fracción XIII incisos a), b) y c) de la presente Ley.

Décimo Noveno. En relación a la sanción por la omisión de contar con el registro del control de huéspedes a los establecimientos que presten los servicios de alojamiento, de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

factor del 0.50, en el pago de los derechos que les correspondan, exclusivamente para los supuestos señalados en el artículo 39 fracción XIII incisos a), b) y c) de la presente Ley.

Vigésimo. En relación a la sanción por la omisión de contar con el registro del control de huéspedes a los establecimientos que presten los servicios de alojamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87, fracción XXXIII de la presente ley, respecto a lo que se dispone en el artículo 31 numeral 1 y 2 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, dichas sanciones deben aplicarse de forma proporcional y de acuerdo a la capacidad del establecimiento que se trate.

Vigésimo Primero. En caso de existir un convenio vigente en materia de prestación de los servicios de tránsito, según lo establecido en la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cobros de las sanciones sobre este rubro deberán de ajustarse a lo señalado en el propio convenio.

Vigésimo segundo. El Municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para

acuerdo a lo señalado en el artículo 87, fracción XXXIII de la presente ley, respecto a lo que se dispone en el artículo 31 numeral 1 y 2 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, dichas sanciones deben aplicarse de forma proporcional y de acuerdo a la capacidad del establecimiento que se trate.

Vigésimo. En caso de existir un convenio vigente en materia de prestación de los servicios de tránsito, según lo establecido en la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cobros de las sanciones sobre este rubro deberán de ajustarse a lo señalado en el propio convenio.

Vigésimo Primero. El Municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en los apartados trigésimo tercero y trigésimo cuarto del artículo 58 del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

| | |
|--|--|
| establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en los apartados trigésimo tercero y trigésimo cuarto del artículo 58 del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023. | |
|--|--|

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su aprobación.

“2024, año del bicentenario del nacimiento del federalismo mexicano, así como de la libertad y soberanía de los estados”.

**Diputada Lourdes Celenia Contreras González
Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura**